

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

**Radicado:** 2013-00126-00.

**Demandante:** JENNY PAOLA MEDINA MUR.

**Demandado:** FLOTA SUGAMUXY S.A..

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a establecer sí o no es procedente decretar los embargos solicitados por el apoderado de la parte actora, para lo cual se tienen las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES.**

La apoderada de la parte demandante, solicitó el secuestro del establecimiento de comercio denominado “Flota Sugamuxy”, identificado con el Nit. 891.800.075-8, ubicado en la Cra. 12 N° 47 – 85 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá. Frente a lo cual, observamos que como quiera que existen dos embargos de establecimiento de comercio ordenados por el Juzgado 3 Civil del circuito de Sogamoso y el juzgado 3 civil del circuito de Duitama( folio 7 del cuaderno principal), este despacho ordenara oficiar a dichos juzgados si están vigentes los embargos de establecimiento de comercio denominado “Flota Sugamuxy” ora si ya están practicado el secuestro del mismo y en caso afirmativo allegue el acta respectiva con el nombre del administrador y secuestre, con sus datos personales si fuera el caso. Así mismo se oficiara a la cámara de comercio de Sogamoso para que exprese porque se registro el embargo de denominado “Flota Sugamuxy” cuando existen dos embargos de establecimiento de comercio de otros juzgados previo a resolver la medida cautelar respectiva.

Igualmente solicitó el embargo de las ganancias, utilidades, acciones, bonos, certificados nominativos de depósitos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores que pertenezcan o sean asignados a la Flota Sugamuxy S.A., teniendo en cuenta que el demandado es FLOTA SUGAMUXI S.A. frente a lo cual, y en atención a que la sociedad matriz COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, es una entidad sin ánimo de lucro quien no tiene utilidades sino incremento patrimonial, se negará dicha medida.

Por otro lado, la profesional solicitó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el FMI 410 – 72869, denunciado como de

propiedad de la parte demandada, y debido a que esta ya embargado por el Juzgado Segundo del Circuito de Yopal en el radicado 2017-155 por lo que negará dicha medida cautelar.

De igual forma, la abogada solicita que se oficie al RUNT para que realice "CONSULTA DE VEHÍCULOS A NOMBRE DE UNA PERSONA JURÍDICA", respecto a los vehículos que se encuentren a nombre de Flota Sugamuxi S.A. y la Cooperativa de Transportadores Flota Norte; y al ser improcedente dicha pretensión, se negará por parte del despacho, conminando a la profesional a que dicha información, la solicite a través de otros mecanismos como el derecho de petición, en virtud de los deberes de las partes y sus apoderados expresados en el artículo 78 numeral 10 del CGP.

En este orden de ideas, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENA** previo a resolver la medida sobre el establecimiento de comercio denominado "Flota Sugamuxy", a los Juzgado 3 Civil del circuito de Sogamoso y el juzgado 3 civil del circuito de Duitama( folio 7 del cuaderno principal), para que informen en el termino de cinco días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria si están vigentes los embargos de establecimiento de comercio denominado "Flota Sugamuxy", si se trata del mismo establecimiento ora si ya practicaron el secuestro del mismo y en caso afirmativo allegue el acta respectiva con el nombre del administrador y secuestre, con sus datos personales si fuera el caso. Así mismo se oficiara a la cámara de comercio de Sogamoso para que exprese en el termino de cinco dias porque se registro el embargo del establecimiento denominado "Flota Sugamuxy" cuando existen dos embargos de establecimiento de comercio de otros juzgados previo a resolver la medida cautelar respectiva, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, ora si se trata del mismo establecimiento. Por secretaria líbrese el oficio y envíe el mismo a su destinatarias con la copia del folio 7 del cuaderno principal.

**SEGUNDO: NEGAR** el embargo de las ganancias, utilidades, acciones, bonos, certificados nominativos de depósitos, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores que pertenezcan o sean asignados a la Flota Sugamuxy S.A., por la sociedad matriz COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

**TERCERO: NEGAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con el FMI 410 – 72869, denunciado como de propiedad de la parte demandada en los términos expuestos en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la secretaría del despacho, tramitar las comunicaciones correspondientes.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de oficiar al RUNT para que realice "CONSULTA DE VEHÍCULOS A NOMBRE DE UNA PERSONA JURÍDICA", respecto a los vehículos que se encuentren a nombre de FLOTA SUGAMUXI S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Se conmina a la profesional a que dicha información, la solicite a través de otros mecanismos como el derecho de petición, o los que crea conveniente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
A.I. N° 65.

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó Edgar García – Edyeha.*

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
**7fb9765eceedd09ae237fcf00aa6302c8fa05ec7f6d12e48ca2e9e592fbc6141**  
*Documento generado en 24/02/2021 07:47:54 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**